

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Asunto	Verbal – Simulación
Demandante	Ronny Antonio González Mejía
Demandado	Astrid Zulina Betancur Buriticá
Radicado	05001 40 03 028 2023 00511 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda por competencia

RONNY ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA, a través de apoderada judicial, presentan demanda VERBAL – SIMULACIÓN, en contra de ASTRID ZULIMA BETANCUR BURITICÁ.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha contemplado el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (Subrayas con intención).

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Por su parte, el Art. 26 numeral 1 ib., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda a, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

En la presente demanda se pretende que se declaren SIMULADOS tres negocios jurídicos, así:

- Escritura pública No. 369 del 22 de marzo de 2018 de la Notaría 27 de Medellín, compraventa por \$50.100.000
- Escritura pública No. 506 de 15 de marzo de 2021 de la Notaría 17 de Medellín, compraventa por \$112.607.000
- Escritura pública No. 507 del 15 de marzo de 2021 de la Notaría 17 de Medellín, compraventa por \$43.231.000

Para determinar la competencia por la cuantía, el apoderado accionante se basa en la compraventa más alta, esto es, la de \$112.607.000, pero realmente no hay razón para no tener en cuenta el valor de las otras dos.

De hecho, en las pretensiones reitera que se trata de “(...) **ventas simuladas en cuantía equivalente a compraventas avaluadas y que sumadas reúnen el valor de \$205.938.000**”.

Resulta pertinente la anotación que al respecto hace el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez:

“Lo que determina la cuantía del proceso es la suma de todas las pretensiones a la hora de formular la demanda. Para calcular la cuantía es innecesario hacer distinciones entre pretensiones principales, accesorias y subsidiarias. Sencillamente todas se suman”¹

Se colige de lo anterior que la CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN asciende a la suma de \$205.938.000.

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$174.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR el presente proceso, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

¹ Código General del Proceso – Comentado por Miguel Enrique Rojas Gómez, Editorial Esaju, 2017.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08500c022f13b9ae1cf9b3eab418e523cbfa98d464d260de335aafabafad3f0**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>